

Artículo 35.- De cada sesión se levantará un acta que firmarán quienes estuvieron presentes y ésta deberá ser aprobada o modificada antes de levantarse la sesión. Dicha acta se asentará en un libro ex profeso para ello, y se deberá enviar copia a cada una de las Academias Locales y a la Dirección Académica del Colegio.

Artículo 36.- La Academia Estatal deberá elegir al Presidente y al Secretario de la misma, el cual tendrá que cumplir con los requerimientos establecidos por este reglamento.

Artículo 37.- Requisitos para ser electo Presidente o Secretario de la Academia Estatal.

- I. Título a nivel licenciatura, maestría o doctorado. Contar con PROFORDEMS o equivalente, con buenas evaluaciones de los estudiantes, haber incidido en la mejora de los indicadores académicos y en los resultados de las pruebas externas.
- II. Contar con una experiencia docente de por lo menos 3 años en el subsistema, o en su caso, ser el docente de mayor antigüedad en el Colegio en su área de conocimiento.
- III. Ser un docente de reconocido prestigio y honorabilidad.
- IV. Contar con el 50% más uno de los votos de los docentes de la Academia Estatal.
- V. En caso de empate, se seleccionará al que cuente con el mayor grado académico, experiencia académica, laboral y que presente una propuesta de trabajo.
- VI. Haber cumplido con la normatividad académica, asimismo, solicitar al Responsable del Centro una constancia de no adeudo de informes de actividades o compromisos académicos.
- VII. No tener notas desfavorables en su expediente.

Artículo 38.- Funciones de la Academia Estatal

- I. Analizar las propuestas generadas por las Academias Locales y en su caso tomar los acuerdos correspondientes.
- II. Realizar y dar seguimiento a los trabajos de investigación en sus áreas de competencia.
- III. Proponer estrategias y actividades preventivas que permitan mejorar los indicadores académicos.
- IV. Proponer programas que se requieran de capacitación, actualización, formación y superación profesional de los docentes, en coordinación con la Dirección Académica, considerando que tanto las Direcciones Generales de los Colegios, como la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados de CECyTEs podrán determinar las capacitaciones a realizarse.

